

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2022**  
**ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE**  
**TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto<sup>1</sup>, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio <b>DJCT/AMP/3493/2023</b> y anexo de Alejandro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, Jalisco.	<b>011712</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Director de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, Jalisco, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual **solicita tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**, por conducto de la persona que menciona para tales efectos.

En ese sentido, sin menoscabo de que ya se le había autorizado la consulta del expediente electrónico de este asunto, en proveído de treinta de mayo de dos mil veintitrés, por conducto de la persona que menciona en su ocurso; se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, la firma respectiva continúa vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12<sup>2</sup> y 17, párrafo primero<sup>3</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020, de veintiuno de mayo

<sup>1</sup> Mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordenó retornar los autos a la Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

<sup>2</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>3</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según

de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente la solicitud del promovente y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.**

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

En este sentido, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 07

---

corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	GOCJ490819HDFN05			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/08/2023T17:02:52Z / 07/08/2023T11:02:52-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	19 34 ca 70 aa 94 d9 ce 4d 5e 53 a1 34 aa db b0 64 0b f1 a0 43 73 2b fa e1 f8 48 ab 97 c4 83 60 f1 78 62 30 3b 18 f7 78 54 a4 91 1a b4 6d 0b 2c 21 29 d5 a4 0b 82 fd 2c e6 33 42 ae 67 be 92 20 8b 46 91 5b db 2b 99 1a 69 14 a7 c5 e2 9f 5e aa 53 1f 4f bb 18 0f 29 8a f1 c4 bd 56 bf 8a 19 86 aa 0f 1b 24 f2 69 ff e0 8f 2e 1a d6 9c 28 24 6e 6c 3d 64 92 4c 18 9a 4f 92 82 3f e0 b1 7f d9 f8 b4 1b 73 bf 3e 6d 91 5d 38 7b cd 50 44 6e 49 9d 85 2d e3 f9 0c 0a 38 1e 6e 70 f4 43 88 cf 0a 2f 82 23 da e0 9d eb 78 88 a2 41 c4 67 3c dd a6 13 dd 21 7e 83 31 b0 bd ef 8f 09 20 0e 73 fb 5d fa d3 d5 9a f7 88 36 3d c2 a8 a5 45 fa 5a 15 e4 cc 02 bb 29 38 26 7a 70 b7 96 07 d0 1d f8 43 ac 8d b5 fb 6f 92 7e d3 e4 a7 fa 7d 9b 95 65 a0 52 8a 47 97 af ca 68 44 d3 a1 4d 2c 33 76 94 ca 46 3b			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/08/2023T17:02:52Z / 07/08/2023T11:02:52-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/08/2023T17:02:52Z / 07/08/2023T11:02:52-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6067809			
	<b>Datos estampillados</b>	606EE28A7DC2E4314DC9C60C5BBD6E9FF26995774F7BC3278285195833380C78			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	04/08/2023T17:05:40Z / 04/08/2023T11:05:40-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	02 85 11 39 e9 86 4a d2 75 a5 97 93 0d a6 c1 8d c8 3b 79 4c e3 e3 be 1a d3 b1 51 2c 92 a8 43 97 27 d7 71 42 6a ef fc 81 e9 fd 0d 70 9e b4 4e 0d a4 cc ff 05 17 ea d1 8f dc 4a 5a a1 47 34 95 7c f2 fe f9 f8 85 e5 c1 78 7c 4c 3b 8a 5c 61 6a 6b 10 4e 0b c4 88 89 08 b0 15 88 c6 d3 e6 d8 f3 7f 4e 4e df 4a 65 ba 8f af 3a f2 11 c9 7b ba fe e7 d8 a5 8b 2c 11 6e 7a cb 5b 54 ad 94 f6 b3 67 31 72 de 48 7d ff bf 7e 19 a6 0e f2 0c be 4c ba 92 b9 be 02 72 fb f3 1e 32 3e c6 e2 d9 44 1a c8 c7 ca 25 d0 9f 8b 5e 30 2b ce 6e 69 3b e5 a1 a1 26 91 73 95 d3 2c 46 66 3b ae b2 43 aa 0e 67 9c 00 59 e6 4a ca 45 87 13 8b f1 f7 94 85 4f c2 21 6b df 55 3a 7f 2f b3 63 85 a3 c0 a7 ac d3 5b 22 5a d3 bd c0 12 8e 65 2a 69 72 3a 22 da f4 33 71 11 75 8f 9a 34 30 ea 93 32 c2 d2 20 97 02 ed 9c 66			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	04/08/2023T17:08:53Z / 04/08/2023T11:08:53-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	04/08/2023T17:05:40Z / 04/08/2023T11:05:40-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6062553			
	<b>Datos estampillados</b>	0DD88FF7EF102B44356DA6EB26073F81E9A754DEEADF8D4BBCE10A9365241BD9			